Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaria de la Real Academia, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalis.

7035

RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de mavo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Molero Vergara, sobre prûebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.532/1986, interpuesto por doña María Luisa Molero Vergara contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 30 de mayo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña María Luis Amolero Vergara, Profesora de "Biología" de la Universidad Autónoma de Madrid, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 23 de abril de 1986, de las que resulta declarada no apta en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad del área de conceimiento de "Biología Calular" debamos declarar y delaparar y de conocimiento de "Biología Celular", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales

Dispuesto por Orden de 5 de febrero de 1990 el cumplimiento de la

citada sentencia, en sus propios términos. Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7036

RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 211/89, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por don José Luis Sánchez Cuevas, funcionario de la Seguridad Social, destinado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, el recurso contencioso-administrativo número 211/89, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, estimatoria, en parte, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución, también de esta Subsecretaría de 29 de febrero de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución impuranda que sean

interesados en el mantenimiento de la resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legitimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo

7037

RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Ortiz, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de diciembre de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo. Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro

CAPITULO 1º/DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-AMBITO FUNCIONAL.

Convenio Colectivo de Trabajo, regulará vigor, las relaciones laborales

Articulo 29. - AMBITO TERRITORIAL.

extenderá la aplicación de las normas contenidas en la totalidad de los centros de trabajo Empresa P.O.S.A. tiene actualmente en funcionamiento en Estado Español, así como aquellos otros que pudieran entrar en funcionamiento en el futuro.

Articulo 38. - AMBITO PERSONAL.

trabajadores de Convenio

AMBITO TEMPORAL. Articula 48.-

periodo de vigencia del presente Convenio será desde el 1 de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1991.

DEMUNCIA Y PRORROGA.

El presviso a efectos de denuncia del Convenio habrá de

b) Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del Convenio por períodos sucesivos de un año, lleverá consigo un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional en el período Enero-Diciembre 1991.

Articulo 62 .- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente convenio, lo son con el carácter de globales e individuales.

Como consecuencia de ello, en el supuesto de que por disposición legal de cualquier rango, o por resolución de autoridad administrativa o judicial, se impusiesen nuevas condiciones de trabajo no pactadas o se declarase la nulidad de alguna de las convenidas, lo que se considera una automática ruptura del equilibrio de las diferentes contraprestaciones pactadas, las partes deberán volver a reunirse, con el fin de ajustar el contenido del convenio a la nueva situación creada.

Articulo 7º. - ABSORCION Y COMPENSACION.

Los beneficios pactados en el presente convenio.

compensarán y absorberán cualquier otro tipo de mejores condiciones de trabajo concedidas por disposiciones legales, resoluciones de autoridades administrativas, convenios colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

En el caso de producirse supuestos en los que el juego de la absorción y compensación no resultase legalmente posible, resultaría de aplicación automática lo dispuesto en el párrafo 2º, del art. 6º, en lo referente a la necesidad de renegociación del contenido del convenio.

Artículo 8º. - GARANTIAS PERSONALES.

Con independencia de las condiciones económicas y de otra findole pactadas en el texto del presente convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas que con anterioridad a la firma del mismo y a título individual se vienen disfrutando por algunos trabajadores.

Articulo 99. - COMISION PARITARIA.

Se crea una comisión que estará formada por tres vocales en representación de los trabajadores, entre los que

necesariamente estarán dos delegados sindicales y tres vocales por parte de la Direción de la Empresa.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por la mayoría.

De existir discrepancia en la comisión se podrá recurrir al sistema de arbitraje voluntario y vinculatorio y si no fuese ello posible decidirá la Autoridad Laboral Competente.

Serán facultades de dicha comisión:

- a) La interpretación de la aplicación de dicho Convenio.
- b) La vigilancia y control de lo pactado.
- c) Las actividades que den mayor eficacia práctica a lo pactado.
- d) Otras funciones que decidan asumir ambas partes.

Sus funciones serán las de atender todas las reclamaciones individuales y colectivas con capacidad de solución vinculante y en caso de no llegar a un acuerdo, elaboración de informe perceptivo antes de dar la reclamación a la jurisdicción competente, siendo sus facultades la resolución y conciliación de todo tipo de reclamaciones.

Las convocatorias de reunión se harán con una antela mínima de tres dias por cualquiera de las misma se hará constar el orden del dia.

La Comisión responderá todos los casos planteados dentro del mes siguiente desde su conocimiento.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someter a la Comisión Paritaria todas aquellas diferencias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del Convenio con carácter previo a cualquier otra via ya sea administrativa o jurisdicional, salvo en casos en los que pudiera existir plazo perentorio cuyo inclumplimiento implicara el decaimiento del derecho, comunicando, en cualquier caso, a la Comisión dicha circunstancia.

Articulo 109.- LEGISLACION SUPLETORIA.

Para lo no previsto en el Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1975 y demás Legislación Laboral vigente.

CAPITULO 29/ORGANIZACION Y REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 11º - ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa. Los trabajadores, a través de sus representantes, tendrán en la misma la participación que les reconozca la legislación vigente y las normas establecidas en el presente Convenio.

Articulo 122. - TRABAJO DE CATEGORIA SUPERIOR.

- a) À todo aquel trabajador que esté cobrando el sueldo y desempeñando las funciones de una categoría superior a la propia durante un periodo de seis meses en un año, o de ocho meses en dos años, se le reconocerá automáticamente la categoría superior.
- b) En el supuesto de que con la finalidad de formación profesional, un trabajador sea destinado a realizar trabajos de una categoría superior a la propia, continuará percibiendo el sueldo correspondiente a esta última, siempre que dichos trabajos de categoría superior no superen el periodo de un mes.
- c) El personal que realice tareas propias de conductor de draga, percibirán el sueldo de Oficial de 1* durante el dicho destino.

Articulo 13º - ASCENSOS.

Cuando la Empresa decida cubrir alguna vacante mediante ascenso del personal propio, en categorías comprendidas dentro del ambito del convenio, deberá darlo a conocer en primer lugar al Comité y después a todos los trabajadores, mediante comunicación en el tabión de anuncios de la vacante y de las condiciones requeridas para cubrirla.

Para la sección del personal que reúna dichas condiciones.

la Empresa tendrá en cuenta, entre otros, los criterios siguientes:

- a) Actividad personal.
- b) Conocimiento del puesto de trabajo.
- c) Raber desempeñado funciones propias de la categoría a que corresponda el puesto de trabajo a cubrir.

- d) Superación satisfactoria de las pruebas que al efecto la Empresa establezca.
- e) Antiquedad en la Empresa.
- f) La Empresa facilitará a los representantes de l'os trabajadores información que acredite que se ha dado igualdad de trato a todos los interesados.

Artículo 149.- ESCALAFONES.

La Empresa exhibirá anualmente y dentro del primer trimestre en el tablero de anuncios, el escalafón del personal, especificando las categorías profesionales para el conocimiento de los trabajadores.

Artículo 15º.- DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES.

La definición de las categorías figura como anexo I a este convenio.

CAPITULO 3º/JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 16º.- PROGRAMACION DEL TRABAJO.

- A.1) CENTRO DE TRABAJO DE VERGEL.
- a) Administración.
- La jornada de trabajo del personal de Administración que equivale (a 39 horas y 7 minutos de trabajo efectivo de promedio anual, será de la siguiente forma:
- Cuatro meses al año desde el 1 de Junio al 30 de Septiembre en jornada contínua a razón de 35 horas semanales, con 15 minutos diarios de descanso.
- Jornada partida el resto de los meses del año con el horario que resulte hasta completar el promedio anual tanto en 1990 como en 1991, con 10 minutos diarios de descanso.
- b) Fábrica.
- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales. El turno de mañana y tarde, tienen un descanso diario de 25 minutos.
- El turno de la noche tiene un descanso de 45 minutos diarios.

En los turnos de la mañana y tarde la jornada equivale a 37 | Artículo 20%.- VACACIONES. horas y 55 minutos de trabajo efectivo y en el de la noche, 36 horas y 15 minutos.

c) Ventas.

La jornada de trabajo será de 40 horas sémanales de trabajo efectivo.

El horario de trabajo será el que en cada centro de ventas resulte aprobado por la Autoridad Laboral.

Artículo 172.- DESCANSO DE JORNADA.

Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan trabajos a turnos, tendrán un descanso entre jornada y jornada de 12 horas ininterrumpidas.

Articulo 182.- TRABAJO EN FESTIVOS.

Se entenderá por trabajo en festivo, el realizado entre las 14 horas del Sábado y las 6 horas del Lunes.

Articulo 199.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomențar una polițica social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las horas motivadas por causa de fuerza mayor, así como a las estructurales que como tales se pacten en Convenio. Para ello, se notificarán mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por la Empresa y Comité.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, preparación de hormos y amasadas, reparaciones y montaje, siempre que para estos supuestos no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La retribución de las horas extraordinarias será la que figura en el anexo IV . "Horas extraordinarias" del presente Convenio.

Los trabajadores con una antiguedad minima de un año en la empresa tienen derecho a un periodo anual de vacaciones retribuidas de cinco semenas naturales.

Los trabajadores con una antiquedad en la empresa menor a la de un año, disfrutarán de un periodo de vacaciones retribuidas proporcional al tiempo de permanencia en la

Para el cómputo del periodo de vacaciones anuales se tomarán, como fechas base, el tiempo transcurrido desde el 1 de julio \$1 30 de junio del año siguiente.

La situación de baja por I.L.T. producida una vez iniciado el disfrute de las vacaciones no interrumpira el transcurso de éstas.

Los planes de vacaciones se darán a conocer con dos meses de antelación y se establecerán conjuntamente con los trabajadores afectados y/o los representantes de los traba jadores.

El personal de Producción disfrutará de vacaciones de la siguiente manera: tres semanas en verano, según los turnos establecidos y dos semanas en Navidad que comprenderán la última del año y la primera del siguiente.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán durante las vacaciones la siguiente retribución:

- Salario Convenio.
- Antiguedad.
- Nocturnidad, según el promedio de los tres mese anteriores.
- Los pluses específicos de puesto de trabajo como son el "plus especial de conductores" y el "plus de limpieza", se seguirán percibiendo durante las vacaciones por cada uno de los colectivos implicados en cada plus.
- Comisiones de ventas, que se percibirán según promedio de los seis períodos anteriores al disfrute de las vacaciones por el personal de ventas.

Articulo 21º - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de 15 días de licencia retribuida.

Tres días laborales como máximo en los casos de nacimiento de un hijo.

Dos, días en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes' hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

Dos dias por traslado de domicilio habitual.

Por asistencia a consulta médica hasta tres dias al año o 24 necesidades de organización de cada horas según departamento.

Control of the State of the Sta

Asimismo el trabajador, previo aviso y justificación, podrá además ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes:

Por el tiempo indespensable para el cumplimiento de algún deber inexcusable de carácter público y personal. acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Tres i realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En los casos de enfermedad grave de algún familiar del trabajador, éste tendré derecho a una licencia sin sueldo de 30 días naturales, conceptuándose la ausencia como una suspensión por mutuo acuerdo del Contrato de Trabajo, con posibilidad de baja en la Seguridad Social.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psiquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En materia de excedencia, en sus distintas modalidades, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO 42/RETRIBUCIONES

Artículo 229.- INCREMENTO SALARIAL

a) Se establece para 1990 un incremento sobre todos los conceptos retribuidos del SIETE COMA DIEZ POR CIENTO (7,10%)

Revisión Salarial - El incremento pactado para 1990 debe suponer a final del año al menos un 115% del I.P.C. resultante de Enero a Diciembre. De lo contrario, deberán revisarse las tablas salariales con efecto del 1 de enero en el tento por ciento necesario para alcanzar la diferencia de un quince por ciento entre el incremento final del Convenio y el I.P.C. del año 1990.

TABLA EJEMPLO DE REVISION SALARIAL PARA 1990

INCREMENTO DE SALARIO ACORDADO:7'1 % GARANTIA 115% SOBRE I.P.C.

I.P.C. 1990 6.17 6.50 7.00 7.50 8.00 8.50 9.00 REVISION SALARIAL 0.37 0.95 1.52 2.10 2.67 3.25 REV. TOTAL 7.10 7.47 8.05 8.62 9.20 9.77 10.35

b) Se establece para 1991 un incremento sobre todos los conceptos retribuidos del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5'70%).

Revisión Salarial. - El incremento pactado para 1991 debe suponer a final del año al menos un 115% del I.P.C. resultante de enero a Diciembre. De lo contrario, deberán revisarse las tablas salariales con efecto del 1 de enero en el tanto por cien necesario para alcanzar la diferencia de un quince por ciento entre el incremento final del convenio y el I.P.C.

TABLA EJEMPLO DE REVISION SALARIAL PARA 1991

I.P.C. 1991

INCREMENTO DE SALARIOS ACORDADO:5'70% /GARANTIA 115% SOBRE I.P.C

4,95 5,00 5,50 6,00 6,50 7,00 7,50 REVISION SALARIAL 0.05 0.62 1.20 1.78 2.35 2.93 INCREMENTO TOTAL 5.70 5.75 6.32 6.90 7.48 8.05 8.63

Articulo 239. - SALARIO BASE, PLUS CONVENIO Y SALARIO CONVENIO

Estos conceptos retributivos figuran especificados para cada categoría profesional en el anexo II de este Convenio y están referidos a periodos mensuales.

El Salario Convenio es el resultante de sumar el salario base más el plus convenio.

Articulo 24º. - COMPLEMENTOS SALARIALES.

1. COMPLEMENTOS PERSONALES. LOS SECURIOS DE SECURIO DE

a) Antigüedad.

Complemento que se atiende a los años de servicios prestados en la empresa, y que se devengará por trienios vencidos, a contar desde la fecha en que el trabajador hubiese empezado a prestar servicios en la misma, en las cuantías señaladas en la tabla salarial del anexo II. "TABLAS SALARIALES".

- 2. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.
- a) Plús de nocturnidad.
- Se establece un plus por hora trabajada entre las diez de la noche y las seis de la mañana, de la cuantía que se fija en el anexo.

CALCULATED A A STORY OF BOOK OF A CARACTER

large with well to

b) Plús especial de Conductores.

Los Conductores de autobuses y camiones, con independencia del incremento salarial pactado, seguirán cobrando el plús que hasta la fecha venían percibiendo en todas las pagas. en compensación de las posibles horas extraordinarias que pudieran realizar en los días laborables, a excepción de Domingos y Festivos y cuya cuantia se establece en el anexo

- c) El conductor que realice el servicio de recadería de Pábrica, percibirá por dicho concepto la cantidad mensual de
- d). Plús de Limpieza.
- Se cobrará por los peones de recogida y limpieza, el peón de exterior y las auxiliares de producción de limpieza, en la cuantia sefialada en la tabla salarial.

3. COMISIONES PARA VENTAS

Con independencia del incremento salarial establecido, el personal de ventas percibirá sus comisiones en las condiciones siguientes:

- Cash Ventag almacenes. and Carries Sub-Distribuidores, el 0'50%.
- Ventas al resto de Clientes: Desde 600.000,- pesetas, hasta 1.000.000,~

A partir de 1.000.000,- pesetas, el 1'75%.

Articulo 259.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

A CONTROL OF A RESIDENCE AND A SECURITION OF A

pesetas, el 4%.

- Empresa abonara a sus trabajadores, las 3 gratificaciones extraordinarias siguientes, a razón de una mensualidad del salario convenio más antigüedad que corresponde a cada trabajador según su categoría, en las fechas signientes:
- a) Para todo el personal excepto al de Ventas.

and the second of the property of the contract of the contract

25 de Abril - Festivided del Sector

17 de Julio - Paga de Verano - Paga de invierno

b) Para el personal de Ventas que en vez de una paga en Abril cuenta con una paga en Octubre, esta se abonará mitad en Abril y mitad en Octubre, quedando las pagas de Julio y Diciembre como el resto de los Departamentos.

Articulo 269.- ANTICIPOS.

22 de Diciembre

El trabajador tendra derecho a que la Empresa le abone en concepto de anticipo, el 90% de las cantidades que por cualquier concepto tenga devengados en el momento de formalizar su petición. Dichos anticipos serán cancelados de una vez en el momento de efectuar el pago a los demás trabajadores. de la retribución o emolumentos sobre les que fueron concedidos.

that he will be a war on the beginning the fact of the

CAPITULO 5º/BENEFICIOS SOCIALES

THE SECRET SERVICE OF SECURITION OF SECURITION OF SECURITIONS

Artículo 27º - PREMIO POR MATRIMONIO

the District State of Albertain Earth Co. Letter Million Co. Se tendrá derecho a percibir el citado premio cuando se tenga como minimo, un año de antigüedad en la Empresa.

Todo trabajador, tanto masculino como femenino, que opte por seguir trabajando en la Empresa, recibirá, al contraer matrimonio, con cargo a la Empresa 10'000 - ptas

Para 1991 el importe se fija en 10.800'- ptas.

Artículo 289.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

El productor con capacidad disminuida por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias, que no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, será trasladado a otro trabajo. Si la capacidad disminuida es temporal, se le seguirá asignando la misma retribución y no perderá la categoría; y si fuera definitiva, la retribución y la categoría serán según el puesto que desempeñe. La capacidad disminuida deberá ser por resolución firme del organismo competente y/o con informe favorable del Médico de Empresa.

Artículo 29º .- AYUDA POR HIJOS DISCAPACITADOS.

Se abonará a los trabajadores fijos de plantilla, una ayuda de 7.500,- ptas, en cada uno de los doce meses del año, por cada hijo minusválido físico o psiquico -incluidos los invidentes totales- cuya condición haya sido reconocida por la Seguridad Social. Esta ayuda se abonará en tanto que el hijo minusválido no realice trabajos remunerados. En caso de que trabajen en la Empresa el padre y la madre, sólo percibirá esta ayuda uno de ellos.

En 1991 esta ayuda se cifrará en 8.100,- ptas.

Artículo 30º.- BAJA POR I.L.T.

Conscientes las partes del grave problema que supone el absentismo cuando se superan determinados níveles. (quebrantando en la economía de la Empresa, deterioro de la salud de las trabajadoras/es debido al incremento del ritmo de trabajo) las partes consideran necesario, como un primer paso para su adecuado análisis y tratamiento, efectuar su definición.

Por ello, acuerdan que al cuantificar las causas del absentismo, entendiendo como la no presencia del trabajador/a en el puesto de trabajo, no serán computables a efecto de tal cuantificación las siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

Todos los casos de licencias retribuidas convenidos en el artículo 21 del presente Convenio.

Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el presente Convenio.

Los permisos por maternidad o adopción de la trabajadora. aunque fueran disfrutados por el trabajador, en el tiempo que la Ley le conceda.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve

Las ausencias derivadas de hospitalización.

Los casos de ILT por accidente laboral o enfermedad profesional.

Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad laboral en caso de riesgo de accidente, causa de fuerza mayor, cuando así se decrete por la autoridad laboral o lo decida la Dirección de la Empresa, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales establecidas, por ejemplo las huelgas legales convocadas.

En consecuencia, las medidas que se arbitran en este Convenio para reducir el absentismo injustificado entienden como tal la ILT en todos los supuestos no recogidos anteriormente y la falta injustificada o aun siendo justificada, que esta no genere derecho a retribución.

En los casos de acccidente laboral, enfermedad profesional, maternidad la Empresa abonará el 25% de la base reguladora del mes anterior desde el primer dia de la baja, hasta el dia del alta.

Asímismo, en los casos de enfermedad común y accidente no laboral que requieran ingreso hóspitalario y mientras dure este, se le abonará igualmente al trabajador afectado, el 25% de la base reguladora.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral la Empresa abonará desde el vigésimo primer dia hasta el final de la baja el 20% de la base reguladora del mes anterior al que causó la baja, siempre que en la fecha que se inicia el proceso de ILT por estos motivos, el afectado/a lleva un mínimo de tres meses sin haber faltado al trabajo. A Estos efectos se entenderá como falta al trabajo las asusencias por causas de enfermedad común, accidente no laboral y las faltas injustificadas o aun siendo jutificadas, estas no generen derecho a retribución.

Cuando no se cumpla el requisito de los tres meses sin faltas, el trabajador/a afectado disfrutará, del complemento regulado en el párrafo anterior, si en el año natural anterior a la fecha de la baja, no hubiera superado individualmente el 4'5% de sabsentismo, entendido este tal como se detalla en el presente artículo.

La Empresa tiene la facul tad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de incapacidad, mediante el Médico de Empresa o cualquier otro facultativo. Los trabajdores/as que se niequen a someterse al reconocimiento médico de la Empresa cesarán en el beneficio de los complementos por ILT que la Empresa. Asimismo la Empresa facilitará abona mensualments, a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se le pida dicho reconocimiento, a los efectos de comprobar que se ileva a cabo el mismo.

El trabajador/a que estando en situación de ILT realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de percepción de los complementos que por ILT contempla el presente Convenio, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas desde el dia inicial de la be

Articulo 319.- AYUDAS A LA FORMACION

Se crea un fondo económico par el año 1990, destinado a trabajadores con más de 3 años de antiguedad en la Compañía, de 10 hecas, por importe cada una de ellas de 20.000.- ptas, que será administrado por representantes de la Dirección y dos Delegados Sindicales, en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en la Empress.

Para 1991 el importe de cada una de las 10 becas será de 21.600,- ptas. La Comisión Paritaria del Convenio podrá tomar en consideración, si alguna de las partes así se lo requiere, el que para 1991 a la vista de los resultados obtenidos en 1990, el número de becas a conceder sea superior manteniendo, en todo caso, el coste total del fondo.

Articulo 329. - SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES.

Se establece un seguro de accidentes de dos millones de pesetas para todos los trabajadores de P.O.S.A, en caso de los carnets de los Conductores de camiones y autobuses

invalidez o muerte durante las 24 horas del día a partir del día 1 de Enero de 1990 y hasta el 31 de Diciembre de

Articulo 338 - AYUDA ESCOLAR

El personal fijo de plantilla percibirá la cantidad de 3.000.- ptas. anuales por cada hijo de edad comprendida entre 4 y 14 años, ambos inclusives. Estos limites de edad habrán de haberse alcanzado antes del 31 de Diciembre de cada año. Esta ayuda se abonará en un solo pago en la nómina del mes de Octubre, previa presentación del certificado que acredite la matriculación del hijo por el que se percibe. En el caso de que el padre y la madre trabajen en la Empresa, solo uno de ellos percibirá esta avuda.

En 1991 esta ayuda se cifrará en 3.240,- ptas.

Articulo 342 - JUBILACION.

La jubilación tendrá lugar con arreglo a la Legislación General vigente. En el supuesto de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos entre los 60 y 63 años, la Empresa les abonará seis mensualidades (sin prorrateo de pagam) al causar baja en la misma.

CAPITULO 69/ VARIOS

Articulo 352.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá a todo el person=' correspondientes prendas de trabajo de invierno y verano, necesarias en cada departamento y centro de trabajo, adecuadas según sus necesidades climatológicas. que se entregarán en los meses de Marzo y Octubre.

Artículo 36º.- RETRASOS.

No será causa de sanción el que algún trabajador sin medios de locomoción propios, por cualquier motivo no pudiere tomar el servicio de autobuses y llegase con retraso al inicio de la jornada labóral, salvo abuso de derecho.

En tal caso, se pagará el trabajador su medio de transporte y la Empresa le descontará el tiempo perdido si lo hubiera.

Artículo 379.- BENEFICIOS ESPECIFICOS DE CONDUCTORES DE AUTOBUSES Y CAMIONES.

a) Renovación del Carnet de Conducir.

Correra por cuenta de la Empresa el coste de renovación

b) Retirada del Carnet de Conducir.

En caso de retirada temporal del carnet de conducir, la Empresa facilitará al conductor un puesto de trabajo en fábrica con mantenimiento de categoría y salario, durante el periodo de duración de aquella, reintegrándose a la plantilla de transportes una vez finalizado dicho periodo.

CAPITULO 7º/SEGRIDAD E HIGIENE

Artículo 38º .- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

- El Comité de Seguridad e Higiene, tendrá la siguiente composición.
- a) Un Presidente de libre designación por la irección.
- b) Un Secretario con voz y voto, designado por la Dirección entre el personal administrativo.
- El técnico de mayor grado especialista en seguridad del trabajo.
- d) El Jefe de Servicios Médicos de Empresa.
- e) El ayudante Técnico Sanitario
- f) El Jefe del equipo de la Brigada de Seguridad.
- miémbros del Comité de Empresa.
- h) Dos Delegados Sindicales, con voz y voto.

Sin perjuicio de las funciones y competencias que le asigna la legislación vigente al Comité de Seguridad e Higiene, las partes firmantes del presente Convenio establecen que con carácter excepcional y durante la vigencia del mismo, podrá el Comité de S. e H. proponer a la Dirección y al Comité de Empresa medidas de corrección que persigan la mejora del ambiente de trabajo, especialmente en época estival, para lo cual, podrá valerse de los informes técnicos que estime oportunos y que, en su caso, se costearán por la Compañía. Igualmente se requiere al Comite de Seguridad e Higiene para que durante el primer trimestre de cada año confeccione un Plan de Actuación.

Artículo 39º.- REVISION MEDICA.

Anualmente, la Dirección, el Servicio Médico de Empresa y la representación de los trabajadores se reunirán para

determinar el alcance y contenido de la revisión mèdica a la que se someterá a los trabajadores de la plantilla.

CAPITULO 80/ACCION SINDICAL

Artículo 409.- COMPETENCIAS DEL CONITE DE EMPRESA

- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
- a) Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender, como mínimo, las cuestiones siguientes:
- Evolución de las operaciones económicas de la empresa y marcha general de la producción.
- Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas.

 suministros y cualesquiera otros datos de análoga
 naturaleza.
- + Inversiones acordadas en cuanto repercutan o puedan repercutir sobre la situación de empleo y demás cuestiones de personal.
- b) Conocer las cuentas y la memoria anual y aquellos otros documentos y comunicaciones que puedan conocer los socios.
- c) Transmitir con la periodicidad que acuerde el Comité, a la generalidad de los trabajadores, la información relativa a la marcha de la empresa.
- d) Recibir periódicamente los informes relativos a los planes de formación profesional y cuantas cuestiones afecten a la mejora física, moral y cultural de los trabajadores.
- e) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el indice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias. los indices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- f) Tener información de las medidas a adoptar por la empresa que modifiquen sustancialmente las condiciones de trabajo (nuevos sistemas de trabajo e incentivos, expedientes de regulación de empleo, etc.). Esta información, al menos, será idéntica a la que corresponda entregar a la Autoridad Laboral.

- g) Participar en la gestión de los fondos destinados a obras sociales establecidos por la empresa en beneficio de los trabajadores.
- h) Recibir información de las sanciones graves y muy graves que vayan a imponerse a los trabajadores por infracciones de carácter laboral.
- i) Tener a su disposición tablones de anuncios para comunicarse directamente con sus representantes.
- j) Conocer los modelos de contratos de trabajo y de finiquitos antes de su utilización.

Articulo 419.- COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comité Intercentros en cuya composión intervendrán nueve miembros del Comité de Fábrica y tres miembros en representación de las distintas Delegaciones.

Celebrarán reuniones ordinarias y extraordinarias, estas últimas por razones urgentes y justificadas.

La Empresa correrá con los gastos de los tres representantes en la negociación del Convenio Colectivo hasta un máximo de diez dias de negociación.

Articulo 429.- HORAS SINDICALES.

Los miembros del Comité del centro de trabajo de Vergel dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de las funciones propias de su representación.

Los Delegados de personal del resto de los centros de trabajo, dispondrán de las horas que les otorque la legislación vigente.

En lo que al resto de garantías respecta, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43º.- DERECHOS DE REUNION Y ASAMBLEA.

Los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a reunirse en la misma, y fuera de las horas de trabajo, y en el momento de la negociación colectiva deberán darse las máximas facilidades para celebrar asambleas.

La asemblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o un número de trabajadores no . inferior al 25% de la plantilla.

El orden del día de la asamblea será propuesto por los convocantes, y sólo podrá ser alterado cuando lo decida la mayoría de la asamblea.

Cuando se someta a votación en la asamblea, acuerdos que afecten a la totalidad de los trabajadores, para que sean valederos, se requerirá que sean votados por la mitad más uno de la plantilla, en votación libre, directa y secreta. tal y como establece el Art.80 del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 44º - COMPETENCIAS DE LOS SINDICATOS

- 1.- La Dirección de la Empresa respetará, en cada momento, lo que pueda disponer la legislación sobre las competencias y atribuciones de las Centrales Sindicales, la constitución de Secciones Sindicales y el nombramiento de Delegados Sindicales.
- 2:- Además, la Dirección de la Empresa se compromete, por el presente Convenio, a proceder al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y la correspondiente transferencia, a solicitud de la Sección Sindical de Empresa del trabajador afiliado y previa conformidad expresa, siempre, de éste.
- 3.- Las Centrales Sindicales más representativas según la legislación vigente y que tengan al menos el 10% del total de representantes de los trabajadores elegidos en las últimas elecciones sindicales podrán:
 - a) Constituir la Sección Sindical de Empresa.
 - b) Disponer de un local para uso de la Sección Sindical de Empresa que será el asignado al Comité de Empresa, dotándosele, en su caso, de los elementos privativos de archivo.
 - c) Nombrar un Delegado Sindical que deberá acreditar su condición ante la Dirección de la Empresa mediante certificación de la Federación Estatal correspondiente.

El Delegado Sindical:

- Tendrá capacidad para la negociación colectiva.
- Será miembro nato del Comite Intercentros.
- En el supuesto de que no forme parte del comité de empresa, tendrá las mismas garantias que las establecidas legalmente para los miembros del comité de empresa y, expresamente:

- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligado el Delegado Sindical a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- Asistirá a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene.
- Será oido por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados a su sindicato, en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos
- Conocer los contratos y las condiciones de trabajo de aquellos trabajadores afiliados a su sindicato, especialmente cuando se produzca el alta inicial del mismo en la empresa.
- d) La Sección Sindical de Empresa podra computar el número de horas sindicales correspondientes a los Delegados afiliados a su central y convendrá con el Director de Personal, durante el mes de enero de cada año, el sistema de acumulación de horas en al Delegado Sindical y la distribución del resto de horas entre los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

COMPROMISOS ADICIONALES DE LA DIRECCION QUE NO PORMAN PARTE DEL TEXTO DEL COMPENIO.

1 - JORNADA DE ADMINISTRACION

La Dirección de la Compañía se compromete a estudiar durante la vigencia del presente Convenio, mediante las encuestas de opinión que se precisen, la posibilidad de variar la actual estructura de jornada del personal administrativo. Los resultados de dichos estudios de opinión se darán a conocer a los representantes de los trabajadores, quienes designarán una comisión técnica de un máximo de cuatro personas con el objeto de reunirse con la Dirección y proponer a la Comisión Negociadora del próximo Convenio las propuestas de modificación que, en su caso, se deduzcan.

2. - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer para acceder al trabajo, sin perjuicio de las características propias de los distintos puestos de trabajo prohibidos a la mujer por las normas vigentes.

3.- ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRANSPORTISTAS

Durante el primer semestre de 1990, se constituirá una comisión compuesta por cuatro representantes sindicales y la Dirección, que estudiará las condiciones del trabajo de los chóferes transportistas al amparo del R.D. 2001/83 y de las específicas peculiaridades de la Compañía.

ANEXO I

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA

Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad, ejecuta trabajos de administración con un grado elevado de conocimientos de la actividad administrativa de la Compañía.

OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA

Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad, restringida, sólo o subordinado a otros Oficiales o Jefes, efectúa operaciones que requieran conocimientos generales de la técnica administrativa y los desarrolle con corrección y eficacia.

OPICIAL ADMINISTRATIVO DE TERCERA

Es el empleado que sin alcanzar el grado de iniciativa y responsabilidad del Oficial de 2º efectúa operaciones que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa y las desarrolla con la corrección y eficacia debida.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es el empleado que se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas, y en general, a

las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

CAJERA

Es la empleada que a las órdenes del Jefe de Tesorería, ayuda a este en la realización de las operaciones de esta sección, concentrándose principalmente en las labores de Caja.

OPERADOR/A DE PROCESO DE DATOS

Es el empleado que bajo la supervisión del Jefe de Proceso de Datos, maneja el operador central, conociendo para ello los sistemas operativos.

TELEFONISTA/RECEPCIONISTA

Atiende la centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior. Anota y transmite cuantos avisos recibe. También se ocupa de la recepción de las visitas.

SECRETARIA DE DEPARTAMENTO

Es la taquimecanógrafa que a las órdenes de un Jefe de Departamento realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia, concierta entrevistas, etc.

DEPARTAMENTO DE MANTENINIENTO

OFICIAL 18 (Mecánico, Electrico o Servicios)

Es el empleado que poseyendo iniciativa, responsabilidad y suficiente práctica en su oficio, bien sea sólo o con otros empleados bajo sus órdenes, realiza trabajos de cierta complejidad. Se le considera poseedor de los suficientes conocimientos para poder realizar esquemas y seguir planos, manejo de máquinas, herramientas, montaje de nuevas instalaciones, fabricación, reparación y adaptación de máquinas y sistemas.

OFICIAL 2ª

Integran esta categoría quienes efectuan con perfección los trabajos correspondientes a su oficio, con corrección y eficacia, sólos o bien dependiendo del Oficial 18 o Encargado.

OFICIAL 3ª

En esta categoría se encuadran el personal procedente de aprendiz o auxiliar de taller, con suficientes conocimientos, tanto teóricos como prácticos, con el fin de poder realizar trabajos que sirvan como ayuda para rentabilizar cualquier operación donde se considere oportuna su participación.

MECANICOS DE ASISTENCIA (Oficial 14)

Son los operarios que sin gran conocimiento de máquinas herramientas, pero con experiencia en líneas de producción dominan todos los sistemas mecánicos que componen las mismas. Siendo su misión la detección, reparación o cambio de cualquier componente mecánico como hornos, fermentadores, amasadoras, hefidoras, transportadores de cadena, elevadores, trasiego harina, silos, conductos agua, conducciones aceite, bombas, desmoldeadores, depositadoras, apiladores, conducción y bombeo fuel-oil, circuitos vapor, cortadoras, etc.

MECANICOS DE EMPAQUETADO (Oficial 24)

Son aquellos que con dominio de la técnica que les denomina, son capaces de poner en orden óptimo de marcha, aplicando sus servicios en reparaciones y ajustes en máquinas de empaquetado, para conseguir el máximo rendimiento y rentabilidad en la producción que les ocupa.

ELECTRICITAS DE TURNO (Oficial 28)

Son aquellos operarios que sin llegar al grado de perfección del Oficial 1%, se ocupan en asistir todo lo corcerniente a su oficio durante un turno de trabajo, con corrección y responsabilidad, siendo asistidos en caso de necesidad por su inmediato superior en categoría o Encargado.

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

AUXILIAR DE PRODUCCION

Es la operaria que se dedica a labores de enrollado, empaquetado, etiquetado, marcaje, limpieza, etc. y cualquier otra actividad elemental que se precise para la marcha de las limeas de produccion.

PEON

Es el trabajador que ejecuta labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico.

OFICIAL LABORATORIO

Es el que conoce a la perfección los distintos procesos de preparación de masas y realiza con responsabilidad y con o sin otros operarios a su cargo, los trabajos que le sean asignados propios de su oficio.

AYUDANTE LABORATORIO

Sin llegar a los conocimientos ni a la perfección de los oficiales. les ayudan a sus tareas y están capacitados para sustituirles en caso de ausencia.

ESPECIALISTAS

400 20

Son los trabajadores que bajo la dirección inmediata del conductor de horno prestan sus servicios en las lineas de fabricación, sirviéndose de distinta maquinaria para tal efecto.

SUPERVISORA

da operaria responsable del trabajo, aseo y disciplina de todo el personal asignado a su cargo. Verificará y cuidará de que los materiales de empaquetado sean correctos y de que se empaquete según las normas de calidad dadas por el Depto. de Control de Calidad.

CONDUCTOR DE HORNO

in Herry Edwings from the

Es el trabajador a cuya iniciativa y responsabilidad están los trabajos de una linea de fabricación de productos. Su cometido será vigilar adecuadamente las distintas fases de producción entre laboratorio y empaquetado, modificando si es preciso, las temperaturas de horno con el fin de obtener al optimo resultado tanto en calidad como en cantidad.

El personal de nuevo ingreso en este puesto de trabajo, ostentará la categoría profesional de Oficial de 2ª durante un periodo no superior a seis meses de desempeño del puesto, pasando en todo caso al término del mismo a ostentar la categoría de Oficial de 1ª...

ESPECIALISTA DE EMPAQUETADO

Son las que se dedican a envasar o empaquetar los productos, sirviendose de distinta maquinaria para tal efecto.

ALMACEN, SUBALTERNOS Y OTROS

Note: the second of the second

ALMACENERO

Es el empleado a cuyo servicio está encomendado la responsabilidad y cuidado del almacen de materias primas y productos acabados, debiendo despachar los pedidos, recibir y distribuir las mercancías, registrar o anotar en libros o impresos el movimiento que se venga produciendo durante la jornada. Es el responsable de la totalidad del personal de Almacenes.

MAQUINISTA DE ALHACEN

Es el especialista responsable del abastecimiento de materias primas a los laboratorios y del material de embalaje a las lineas de producción, así como ayuda a la carga y descarga.

AYUDANTE DEL ALMACENERO

Es el responsable del trabajo de los peones de almacén y de las operaciones de carga y descarga, ayudando al almacenero en sus tareas.

PEONES (Almacén)

Son los trabajadores que tienen a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayudan a la medición, corteo y pesaje, y realizan la carga y descarga de mercancías.

PERSONAL DE LIMPIEZA

Es el que se ocupa especificamente del aseo y limpieza de los locales, dependencias y oficinas de fabrica.

PORTERO

Es quién cuida los accesos a fábrica, realizando funciones de vigilancia y control, según las ordenes de sus superiores.

VIGILANTE

Es el que tiene como cometido las funciones de vigilancia de todos los accesos y dependencias de la fábrica durante noches y festivos.

CONTROL DE CALIDAD

OFICIAL DE CONTROL DE CALIDAD

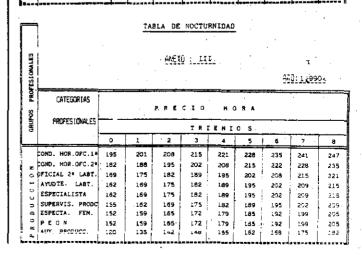
Es la persona responsable de la toma de datos y mediciones tendentes a verificar que los productos se ajusten a las normas establecidas, pudiendo tener a su cargo una o más personas.

AYUDANTE DE CONTROL DE CALIDAD

Es la persona que coopera con el Oficial de Control de Calidad, auxiliándole en sus trabajos de medición y control.

<u> </u>		, I	ABLA	SALA	RIAL		not some		
PROFESIONALES			AN	EXO : 11	i.				
OFESI				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,	ATO: 1.990		
i	CATEGORIAS			CONCEPT	DS SALARII	ALES BRUT	лоѕ		
CRUPOS	PROFES (ONALES		SALARIO BASE	PLUS CONVENTO	SALARTO CÓNVENTO	COMPLEMT. PUESTO			
	COMPT. HOR. OFC.1	8	54.860	41.373	96.233				
	CONDT. HOR. OFC.24	8	54.860	34.915	89.775				
Z 0	OFICIAL 2* LAST.	8	54.860	28.454	83314				
-	AYUDNTÉ, LAST.	9	54,960	25.214	80.074				
00	ESPECIALISTA	9	54.860	25.214	80.074	ĺ			
]]	SUPERV. PRODUCC.	9	54.860	21.985	75.845 75.219				
9	PEON	10	54.860	20.359	75.219				
=	AUX. PRODUCCIÓN	10	55.103	11.220	66.323				
├		 -	 			 -			
	OFIC. ADTV. La	5	54.860	41.373	96.233				
_ ا	OFIC. ADTV. 24	5	54.860	28.454	83.314				
<	OFIC. ABTV. 3ª	5	54:960 54:860	25.214. 28.454	80.074				
<u>=</u>	CAJERA OPER. PROC. DATOS	5	54.860	34.527	83.314 89.487		and the second		
υ 1	TELEFONISTA	7	1	28.454					
		1	54.860		83.314		. :		
۰	SECRT. DEPART*	7	54.860	19.836	74.696				
	AUX. ADMINISTRATVO	-	54.860	16.148	71.008		**************************************		
ENTAS	VENDEDOR	5	63.735	27.896	91.631		•		
Ľ	REPARTIDOR	6	61.512	51.102	112.614				
	SERV. TECNICOS								
ĺ	OFC.1º C. Calidad OFIC. C. Calidad	8	54.860 54.860	41.373 32.924	96.233 67.784		•		
1	AYUTE, C. Calided	9	54.860	21.965	76.645	ļ	}		
1	AYUTE. LB. Quinico	9	54.860	18.867	73.727	 			
	MANTENIMIENTO	١.					!		
	OFIC: 14 (Elt./Mec. OFIC: 14 (Oficios)	8 8	54.860 54.860	43.695 43.695	98.555 98.555				
	OFIC. 2* (Elt./Mec.	a	\$4.860 \$4.860	30.776 27.535	85.636 82.396	1			
"	COMDT. Fg. Mantent*	a	54.860	30.776	85.636				
۳.	ALMACENERO Mantent®	6	54.860	32.789	87.549				
-	SERV. PRODUCC.					٠ -			
-	VIGTE. /PORTERO	6	54.860 54.860	28.454 28.454	83.314 83.314	3.866			
×	ENCAGA./LIMP. PEON/LIMPIZ.	10	54.860	21.519	76.379	6,634	. :		
4	AUX. PROD./LIMP.	10	55.103	11.220	66.323	6.634			
2	TRANSFORTES								
0.5	CONDUCTOR OFC.14	8	61.512	34.721	96.233	16.3 6 1 17.379			
- 3	Complemento puesto	20TV	clo Inter		-	17.379			
-	ALNACENES						i		
40	ALMACENERO	5	56.876 54.860	28.451 25.214	85.327 80.074		·		
	AYUDTE, ALMACEM. ESPCTA, ALMACEM	9	54.860 54.860	25.214	80.074 80.074]		
_	1	١.			!l		l		

		TABLA DE ANTIGUEDADES									
	PROFESTORALES				ANEXO :	II bı	ş			į	
	0153								ANI	1.99	0
	E E	CATEGORIAS	-							-	
1	POS	CATCOUTERS									
	Ĭ,	PROFESTOWALES					RIE	N T O S			
				1	2	3	4	5	6	7	8
		CONDT. HOR. OFC.14		3.290	6.580	9.870	13,150	16.450	19.740	23.030	26, 320
		CONDY. HOR. OFC.20		3.290	6.580	9.870	13.160	16.450	19.740	23.030	25,320
ļ	z	OFICIAL 2ª LABT, .		3,290	6.580	9.870	13,150	16.450	19.740	23.030	26.320
1	-	AYUDNTE, LABT.		3,290	6.580	9.870			19.740		1
1	3	ESPECIALISTA SUPERV. PRODUCC.		3.290	6.58Q	9.870			19.740	23.030) l
Ì	2	ESPECTA FEME		3.290	5.580 5.580	9.870			19.740		i- i
ĺ	2	PEON		3.290	6.580	9.870		16.450			: E
	-	AUX. PRODUCCION		3,305	6.610	9.915	13,220	16.525	19.630	23.135	26.440
1		OFIC. ADTV. 1*		3.290	6.580	9.870	*******			42244	
	İ	OFIC. ADTV. 24		3,290	6.580	9.870			19.740 19.740		1
	<u>ب</u>	OFIC. ADTV. 30;		3.290	6.580	9.870			19.740		
i	Ē	CAJERA		3.290	5.580	9.870	13.160	16.450	19.740	23.030	26.320
		OPER. PROC. DATOS		3.290	6.580	9.870	13.160	15.450	19.740	23.030	26.320
ı	-	TELEFONISTA		3.290	5.580	9.870			19.740		26.320
	٥	SECRT. DEPARTS AUX. ADMINISTRATVO		3,290	6.580	9.870			19.740		26.320
i				3.290	6.560	9,870	44-124	19.430	19.740	23.939.	55755XT
	FINTAS	VENDEDOR	ļ ,	3.170	6.340				19.020		· }
	3	RÉPARTIDOR		3.290	6.580	9.870	13.160	16.450	19.740	23.030	26.320
		SERV. TECNICOS		3.290	5.580	9.870	13 160	16-450	.19.740	23.030	26.320
		OFC.1 C. Calidad OFIC. C. Calidad AYUTE. C. Calidad		3.290	6.580	9.870	13.160	16.450	19,740	23.030	28.320
1		AYUTE. C. Calidad AYUTE. LB. Quimico		3.290	6.580		13.160 13.160			23.030	
				******			*****			*****	
		MANTENTNIENTO DFIC. 1* (Elt./Mec.		3.290	6.580	9.870	13.160	15.450		23.030	
		OFIC: 1º (Oficios) OFIC: 2º (%17./%ac.		3.290 3.290	6.580 6.580		13.160		19.740		26.320 26.320
į	(3	bricial 3º		3.290	6.580	9.870	13.160	16.450	19.740	23.030 23.030	26.320
	104	CONOT. Fg. Mantent* ALMACENERO Mantent*		3.290 3.290	6.580 6.580	9.870	13.160 13.160 13.160	16.450	19.740	23.030	26.320
ı	۲.	PERK RECORDS				*****					
	<u>د.</u>	PERV. PRODUCC.		3.290	6.580		13, 160		19.740	21.030 23.030	26.320
	~	ENCAGA./LIMP. PEON/LIMPIZ.		3.290 3.290	5.580 5.580	9.870	13,160	15.450	19.740	23.030	26.320
	2	AUX. PROD./LIKP.		3.290	6.610		13.220			23.135	
	ca .	TRANSPORTES COMBUCTOR OFC.1		3.290	6: 580	9 870	13 160	15 450	19.740	23.030	26.320
	0	COMPOSITOR OF C. I.		3.290		3.0,0					
	0	ALMACENES			.======			İ			
1	1	ALMACENERO		3.290	6.580		13.160		19.740	23.030	26.320
Į	٥	AYUUTE. ALMACEN. ESPCIA. ALMACEN		1.290 3.290	6.580		13,160		19.740	23.030 23.030	26.320 26.320
Į								1		1	ı !!



										•		
PROFESTONALES												
	CATEGOR1AS	İ	-				084					
GRUPOS	PROFESIONALES											
9		0	1	2	3	4	5	6	7	1 a		
SERV. TECNICO.	OFIC.1* C. Cal. OFC. C. CALID. AYUTE. C. CALD. AYUTE. L. QUIM.	195 176 155 142	201 184 162 149	208 191 169 156	215 198 175 162	221 204 182 169	228 211 189 176	235 218 195 182	241 202 189	247 231 209 196		
ACENE	ALMACENERO AYUTE, ALMAC, ESPCTA, ALMAC,	173 162 162	179 169 169	186 175 175	193 182 182	199 189 189	`2 00 195 195	213 202 202	219 209 209	226 215 215		
NANTENIAIENTO	MANTENIMIENTO OFC.1*(Elt./Mec OFC.1*(Oficion) OFC.2*(Elt./Mec OFICIAL 3* CONDT.F. MANTEN, ALMACEMENO	195 195 169 162 169 173	201 201 175 169 175 179	208 208 182 175 182 186	215 215 189 182 189 193	221 221 195 189 195	228 228 202 195 202 206	235 235 208 202 208 213	241 241 215 209 215 219	247 247 221 215 221 226		
w	SERV.PRODUCC. VLUTE./PORTERO ENCGDA./LIMP. PEOH/LIMP. AUX. PROD.LIMP.	169 169 152 128	175 175 159 135	182 182 165 142	189 189 172 148	195 195 179 155	202 202 185 152	208 208 192 168	215 215 199 175	221 221 205 182		

	TABLA HORAS EXTRAS												
PROFESIONALES		AMEXO : IY ANO: 1.990.											
	CATEGORIAS				· 		·	·····	=-				
GRUPOS	PROFESIONALES		TRIENIOS										
<u></u>	,	0	1	2	3	. 4	5	5	7	8.			
_	CONDT.HOR.OFC.1* CONDT.HOR.OFC.2* OFICIAL 2* LAST.	973 908 843	1.007 941 876	1.040 975 909	1.073 1.008 943	1.107 1.041 975	1.140 1.075 1.009	1.173 1.108	1.206 1.141 1.076	1.240 1.174 1.129			
7.	AYDTE. LAB.	810	843	877	910	943	976	1.010	1.043	1.076			
7 0 0 E	ESPECIALISTA SUPERV. PRODUCC. ESPCTA. FEMEN. P E O H AUX. PRODUCCION	810 777 761 781 642	843 811 794 794 675	877 844 827 827 708	910 877 861 861 742	943 910 894 894 775	976 944 927 927 927 809	977 961 961 961 842	1.043 1.010 994 994 876	1.075 1.043 1.027 1.027 907			
FICINAS	DFIC. ADTY. 1° DFIC. ADTY. 2° DFIC. ADTY. 3° CAJERA DPER. PRC.DATOS FILEFONISTA SECRT.DPTO. AUX. ADMINISTR.	973 843 810 843 905 843 755 718	1.007 876 843 876 938 876 789 752	1.040 909 877 909 971 909 822 785	1.073 943 910 943 1.005 943 855 818	1.107 976 943 976 1.038 976 888 851	1.140 1.009 976 1.009 1.071 1.009 922 885	1.173 1.042 1.010 1.042 1.105 1.042 955 918	1.206 1.076 1.043 1.076 1.138 1.076 988 951	1.240 1.109 1.078 1.109 1.171 1.109 1.022 985			
VENTAS	REPARTIDOR	1.139	1.172	1.205	1.239	1.272	1.305	1.339	1.372	1.405			
	SERV. TECNICOS Ofc.1°C.Calidad OFC. C.Calidad AYUTE.C.Calidad AYUTE.LB. Químic	973 888 777 712	1.007 921 811 745	1.040 955 844 779	1.073 988 877 812	1.107 1.021 910 845	1.140 1.054 944 878	1.173 1.088 977 912	1.206 1.121 2.010 945	1.240 1.154 1.643 978			
	MANTENINIENTO OFC.1*(Elt./Mec. OFC.1*(Of12101) OFC.2*(Elt./Mec. DFICIAL 34 CONDT.F. Mantemi. ALMAGENERO) 973 973) 843 810 843 863	1.007 1.007 876 843 875 896	1.040 1.040 909 877 909 930	1.073 1.073 943 910 943 963	1.107 1.107 976 943 976 996	1.140 1.140 1.009 976 1.009 1.030	1.173 1.173 1.042 1.010 1.042 1.063	1.206 1.206 1.076 1.043 1.076 1.096	1.240 1.240 1.109 1.076 1.109			

CATEGORIAS								, .			
PROFES!ONALES	TRIENTOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	а		
ERV. PRODUCC.				- 1			1	Ī	l		
/IGTS./PORTERO	843	875	909	943	976	1.009	1.042	1.076	1.10		
NCGA./LIMP.	843	876	909	943	976	1.009	1.042	1.076	1.10		
EGN/LIMPZ.	761	794	627	861	894	927	961	994	1.02		
UX. PROD.LIND.	642	675	708	742	775	809	842	876	90		
LNACENES											
LMACENERO	863	896	930	963	996	1.030	1.063	1.096	1.129		
YTE. ALMACEN	810	843	677	910	943	975	1.010	1.043	1.076		
SPCTA.ALMACEN	610	843	877	910	943	976	1.010	1.043	1.076		

ANEXO V

SISTEMA DE RETRIBUCION VARIABLE POR OBJETIVOS PARA LOS VENDEDORES

1 .- PRIMA POR OBJETIVOS CONSOLIDADOS

- Concepto. Se entiende por objetivos consolidados aquella posición de venta alcanzada en una ruta que, salvo causas de fuerza mayor o hechos nuevos, se considera irreversible. Es lo que se denomina el "potencial" de una ruta.
- Método de filación Durante el mes de Enero/Febrero.

 una vez conocidos los resultados del año anterior, el

 Supervisor responsable de cada ruta establecerá el

 "potencial" de las mismas con el visto bueno del Superior

 immediato (Delegado o Jefe Regional). A continuación

 comunicará al Vendedor adscrito a cada ruta dicho

 "potencial", pudiendo el Vendedor pedir información

 complementaria sobre las circunstancias que han sido

 contempladas en el establecimiento de ese "potencial".
- <u>Cuantia</u>.- Se establece para 1990 en concepto de prima por objetivos consolidados, la cantidad de 420.000.- ptas. que se abonarán a razón de 35.000.- ptas. al mes.
- Revisión de la Prima.- La cantidad establecida en concepto de prima por objetivos consolidados se revisará anualmente en el mismo porcentaje que establezca el Convenio Colectivo de Empresa como incremento general de salarios.
- Revisión del "Potencial".- El "potencial" de una ruta se revisará:
- a) Cuando concurran circunstancias de fuerza mayor o hechos nuevos que aconsejen la fijación de un nuevo "potencial", o bien,

 b) Anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el I.P.C.

2.- PRIMA POR OBJETIVOS SUPERADOS

- Concepto Se entiende por objetivos superados aquella posición de venta en la que, partiendo del "potencial" de una ruta, se establece la consecución de un incremento determinado en la venta así como una concreta composición o "mix" de la misma.
- Método de filación. Durante el primer período de cada uno de los triperíodos en los que está dividido el control de la gestión de las Ventas, el Supervisor responsable de cada ruta marcará los objetivos de superación y la composición o "mix" de las ventas, de acuerdo a las acciones previstas y en función de la política comercial vigente. Estos objetivos, una vez aprobados por el Superior inmediato (Delegado o Jefe Regional), se comunicarán al Vendedor adscrito a cada ruta mediante impreso establecido al efecto, así como las acciones comerciales y demás medios con los que va a contar para alcanzar esos objetivos.
- <u>Cuentía</u>.- Se establece para 1990 en concepto de prima por objetivos superados. la cantidad de 180.000,- ptas. que se abonarán según desglose:

TR [PERIODO	PAN	GALLETAS	TOTAL	TOTAL TRIFERIODOS '
10	10.000	10.000	20,000	40.000
28	10,000	10.000	20,000	40,000
39	10,000	10,000	20.000	40,000
40	15,000	15,000	30.000	60.000
TOTAL AñO	45. 000	45.000	90,000	180.000

- <u>Condiciones</u>.- a) Si en un tripersodo no se alcanzase alguno de los conceptos (pan. galletas o total) los resultados obtenidos no se perderán, sino que se acumularan
- b) Fara acceder a la boisa total año es preciso estar en Alta en la Compañía todo el año natural.

- c) Cuando algun Vendedor se incorpore a lo largo de un triperiodo, tendra derecho a la parte proporcional de la "bolsa".
- Revisión de la grima.- Anualmente la Dirección revisara el importe de la "bolsa", así como la distribución mas conveniente. En ningún caso el incremento que se fije sera inferior al que se establezca como incremento general de salarios en el Convenio de Empresa.

J.- GARANTIAS.

El presente sistema de retribución tiene del caracter de provisional y su vigencia será de 2 años, 1990 y 1991.

Durante estos dos años el presente sistema convivira con el actual regimen de Comisiones establecidas en el art. 24.2.a) del vigente Convenio paro las siguientes garantias:

- a) A la venta obtenida por cada Vendedor se le aplicara a final del ejercicio lo que hubiera obtenido de retribución por el sistema antiquo (el de comisiones). Si se dedujeran diferencias desfavorables para el Vendedor, és decir, en el supuesto de que obtuviera mayor retribución aplicando el sistema de Comisiones, se le abonarán el cien por ciento de dichas diferencias en 1990, y el cincuenta por ciento en 1991.
- b) Durante las ausencias de trabajo por vacaciones, acción sindical o cualquier otra licencia de las que devengan retribución, el Vendedor seguirá percibiendo la prima mensual por objetivos consolidados, más el promedio de consecución de objetivos que se alcance en la Delegación.
- c) Las situaciones especiales de suplente o correrrutas se retribuirán, en cuanto a la prima de objetivos superados se refiere, con el promedio de consecución que en el triperiodo se alcance en la Delegación. Asímismo, en los casos de cambio de ruta, durante los dos primeros períodos, se le abonará al Vendedor su prima mensual más el promedio de consecución de objetivos superados en el triperiodo por la Delegación, salvo que en su nueva ruta alcanzara sua propia venta una remuneración superior.
- d) La presente Comisión Técnica se reunirá semestralmente durante la vigencia de este acuerdo, con el fin de depurar las incidencias que pudieran surgir de la aplicación del sistema.

Los acuerdos que adopte esta Comisión tendrán el mismo valor que los adoptados por la Comisión Paritaria del Convenio.